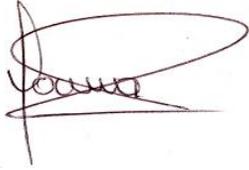


**CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00283** Señora Juez, le informo que la presente demanda del proceso ejecutivo, fue repartido a este Juzgado el día 13 de julio de 2021, sin embargo, sólo hasta el día 13 de agosto de 2021, me fue repartido para el estudio de la misma (pdf 03 del cuaderno principal).

Lo anterior para los fines pertinentes.



**LORENA M. RÚA RAMÍREZ**

Oficial mayor

02

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Scotiabank Colpatria S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jorge Edwin Henao Restrepo</b>
<b>Radicación</b>	<b>05001-31-03-008-2021-00283-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>752</b>
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda ejecutiva</b>

Estudiada la presente demanda del proceso ejecutivo, el Despacho observa que la misma presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. Aportar los originales de los pagarés Nos. 02-02388803-02, 1011972159-4117590015807540 y 1905029343, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
2. Dará cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrado de los demandados, corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. **COMPLEMENTARÁ** los hechos de la demanda, indicando porqué el valor total del pagaré No. 02-02388803-02 no coincide con la sumatoria de la totalidad de conceptos que lo componen, de conformidad con lo descrito en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.
4. **ACLARARÁ** los hechos, expresando bajo qué circunstancias fácticas y/o jurídicas fueron liquidados intereses de mora y de plazo sobre cada una de las obligaciones incluidas en el pagaré N° No. 02-02388803-02, siendo que no pueden ser liquidados ambos tipos de réditos sobre un mismo periodo de tiempo.
5. Indicará porqué en el espacio del pagaré No. 02-02388803-02 que dice: "intereses remuneratorios" e "intereses moratorios", se relacionan sumas de dinero en lugar de relacionar la tasa aplicable, contrariando lo estipulado en el numeral 3- de la carta de instrucciones. Art 82 numeral 5 del C.G.P.

Por lo anterior, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos y solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co), (tel:262-26-25), para que dentro del mismo término allegue los títulos valores originales y que fueron exigidos en el numeral 1, so pena del rechazo de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)